

CONVENIO ENTRE LA UAB, LA OAC I LA USC PARA ESTABLECER PROYECTOS SOBRE LA INTEGRIDAD, LA PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN Y LAS MEDIDAS PARA EVITAR LAS INFLUENCIAS INDEBIDAS

REUNIDOS

D. Josep Tomàs Salàs, director de la Oficina Antifraude de Cataluña (en adelante, OAC), que interviene como legal representante de ésta, de conformidad con lo previsto en la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, de la Oficina Antifraude de Cataluña, y el artículo 5 de sus Normas de Actuación y de Régimen Interior, en virtud del nombramiento por el Presidente del Parlament de Cataluña mediante Resolución de 17 de diciembre de 2025, publicada en el DOGC núm. 9572, de 29 de diciembre de 2025.

Dr. Francisco Javier Lafuente Sancho, rector de la Universitat Autònoma de Barcelona (en adelante, UAB), que actúa en nombre y representación de esta universidad, en virtud del nombramiento del Decret de la Generalitat de 453/2024, de 19 de noviembre (DOGC núm. 9294 de 20 de noviembre) y en virtud de las competencias que le otorga el artículo 61, párrafo m, de los Estatutos de la UAB, con sede social en el Campus Universitari, s/n, 08193 Bellaterra (Cerdanyola del Vallès) y NIF Q-0818002-H.

Dra. Rosa María Crujeiras Casais, rectora magnífica de la Universidad de Santiago de Compostela (en adelante, USC), nombrado según el Decreto 35/2022, de 17 de marzo, publicado en el Diario Oficial de Galicia (DOG) de 22 de marzo de 2022, de acuerdo con las competencias que le otorga el art. 85, párrafo g) del Decreto 14/2014, de 30 de enero, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad y publicado en el DOG núm. 29 de 12 de febrero de 2014, con domicilio social en Praza do Obradoiro, s/n, 15782 Santiago de Compostela, y con número de identificación fiscal Q1518001A.

EXPONEN

1. Que la OAC es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia creada por el Parlamento de Cataluña mediante la Ley 14/2008, de 5 de noviembre, que tiene entre sus funciones y finalidades generales estudiar, promover e impulsar la aplicación de buenas prácticas en relación con la transparencia en la gestión pública y con la prevención y la lucha contra el fraude en la Administración pública que coadyuven a la mejora de la calidad en la prestación del servicio público, y también asesorar y hacer recomendaciones para adoptar medidas contra la corrupción y las prácticas fraudulentas, cooperando con las autoridades competentes y colaborando en la formación en este ámbito del personal al servicio del sector público.

Que en el desarrollo de esta misión resulta esencial la colaboración con las universidades públicas que tienen estas materias entre sus líneas principales de investigación.

2. Que, como universidades públicas, la UAB y la USC prestan el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio.

Que, como funciones al servicio de la sociedad, entre otras tienen asignadas legalmente la creación, el desarrollo, la transmisión y la crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura, y la difusión, la valoración y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.

3. Que en el ámbito de sus respectivas funciones es de interés común de la OAC y de las universidades públicas citadas contribuir al fortalecimiento de la integridad institucional y específicamente la adopción de medidas dirigidas a evitar influencias indebidas en la toma de decisiones públicas, a partir del desarrollo de estándares que actúen como modelo de referencia para la difusión de buenas prácticas en este ámbito.
4. Que en aras de este objetivo entienden que es muy conveniente aunar los conocimientos y la experiencia práctica de la OAC en la materia, y la especialización en integridad pública y prevención de la corrupción de los centros y profesores de la UAB y la USC.

Por todo ello y, en el marco de las previsiones normativas en vigor, las partes adoptan diversos acuerdos que se concretan en las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio

El objeto de este Convenio es establecer un marco relacional estable entre las universidades firmantes y la OAC con la finalidad de trabajar conjuntamente en proyectos relativos a la integridad y la prevención de la corrupción y, en particular, en las medidas dirigidas a evitar el ejercicio de influencias indebidas en la toma de decisiones públicas.

Segunda. Ámbitos de colaboración

1. La colaboración que se acuerda mediante este Convenio ha de permitir que las partes aporten los conocimientos y la experiencia adquiridos en el desarrollo de las funciones públicas que tienen normativamente encomendadas a proyectos conjuntos en los ámbitos de la integridad y la prevención de la corrupción, entre otros, los siguientes:

- Proyectos de investigación y estudios conjuntos, entre otros sobre el cometido y las funciones de las agencias anticorrupción y sobre los mecanismos para prevenir las influencias indebidas en el sector público (PROYECTO PID2023-149161NB-100 financiado por MCIU/AEI/10.13039/501100011033 y por FEDER, UE).
 - Organización e impartición de seminarios y otras actividades que permitan el intercambio de conocimientos.
 - Organización de actividades formativas dirigidas al sector público o al sector privado.
2. Con carácter general puede participar en las concretas acciones derivadas del Convenio la totalidad del personal de los entes públicos que subscriben el convenio, siempre en el marco de las funciones correspondientes a los respectivos puestos de trabajo. Además, podrán participar otros colaboradores que la Comisión de Seguimiento considere de interés para la realización del objeto del Convenio.

Formarán parte del equipo de investigación Rafael Rebollo Vargas, Gustavo Fondevila, Daniela Gaddi y Jordi Casas Hervilla por la UAB; Fernando Vázquez-Portomeñe Seijas, Adrián Pazos Sierra, Natalia Pérez Rivas y María Castro Corredoira por la USC; y Anabel Calvo, Lara Baena y Lourdes Parramon por parte de la OAC. Sin perjuicio de que puedan incorporarse otras personas dependiendo de la actividad a desarrollar.

La coordinación de los investigadores de la USC y de la UAB le corresponderá a la Pfra. María José Rodríguez Puerta, Profesora Titular de Derecho penal de la UAB, que actuará como investigadora principal del proyecto.

Tercera. Concreción de los compromisos mediante anexos a este convenio

1. Los compromisos de colaboración que asumen las partes mediante la firma de este convenio marco de colaboración se deben concretar en planes, programas o acciones que deberán formalizarse en acuerdos específicos de colaboración; estos acuerdos se formalizarán como anexos al convenio en la forma que prevé esta cláusula y la cláusula sexta del Convenio.
2. Es función de la Comisión Mixta de Seguimiento a que hace referencia la cláusula sexta del Convenio proponer las concretas acciones de colaboración que se habrán de desarrollar con posterioridad a la firma del Convenio y elevar las propuestas correspondientes a cada uno de los órganos que subscriben el Convenio, para su consideración y, si procede, autorización, de acuerdo con los procedimientos aplicables en cada uno de los entes públicos firmantes del Convenio.
3. Para cada concreta acción de colaboración, en el documento correspondiente deberán concretarse necesariamente:
 - las concretas obligaciones de las partes;
 - los aspectos económicos, incluida la forma de financiación, si procediese;

- la vigencia, modificación y extinción;
- las concretas obligaciones asumidas por las partes en materia de confidencialidad y protección de datos de carácter personal;
- la titularidad y forma de explotación de los resultados de aquella concreta acción de colaboración.

4. Las partes inician su colaboración con la acción detallada en el Anexo I del Convenio (análisis del grado de cumplimiento de las obligaciones impuestas legalmente al sector público catalán local en materia de transparencia de las agendas y regalos), que los órganos firmantes del Convenio autorizan mediante la firma del Convenio.

Cuarta. Financiación

1. Como regla general las partes asumen el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio a partir de sus propios medios personales y materiales, por lo que no se prevén de manera general obligaciones y compromisos económicos específicos.

2. En el caso de que futuras acciones de colaboración impliquen obligaciones económicas para las partes, en el documento correspondiente se deberán especificar las obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, su distribución temporal por anualidades, si procediese, y su imputación concreta al presupuesto.

Quinta. Titularidad y explotación de los resultados del Convenio

1. Los derechos de explotación de los estudios, informes, guías, metodologías y cualquier otro material que se identifique como resultado de la colaboración derivada de este Convenio corresponden a las partes firmantes del convenio, de manera indefinida y para todo el mundo, sin perjuicio de los derechos morales de la propiedad intelectual que pudiesen corresponder, en su caso, a las personas que hayan participado en las acciones correspondientes, y en especial el de ser reconocidas como autoras de los resultados.

2. En general las partes firmantes pondrán a disposición de la ciudadanía los resultados de la colaboración y podrán reproducirlos y publicarlos en sus repositorios institucionales. El personal de los entes que firman el Convenio podrá utilizar los datos y los resultados de la colaboración para sus trabajos docentes y publicaciones científicas. En general no se podrá recibir ninguna contraprestación económica directa por los usos permitidos en virtud de esta cláusula.

3. Cuando las partes reproduzcan, publiquen o hagan cualquier tipo de difusión de los resultados del Convenio deberán hacer expresa referencia al hecho de que se trata de resultados de este Convenio.

4. En los anexos a que se hace referencia en la cláusula tercera se deberán concretar las previsiones de esta cláusula atendiendo a la naturaleza de cada concreta acción de colaboración.

Sexta. Comisión Mixta de Seguimiento

1. Se constituye una comisión mixta de seguimiento, integrada por cinco personas, en representación de las partes que firman este Convenio.

2. Integran la comisión mixta de seguimiento del convenio, que se reunirá, como mínimo, una vez al año para evaluar la colaboración y revisar los compromisos adquiridos, las personas siguientes:

- Lourdes Parramón Bregolat, jefa de Relaciones institucionales, Visibilidad y Participación de la OAC.
- Jordi Tres, Jefe de Formación de la OAC.
- Rafael Rebollo Vargas, Catedrático de Derecho Penal de la UAB.
- Fernando Antonio Vázquez-Portomeñe- Seijas, Catedrático de Derecho Penal, de la USC.
- M^a José Rodríguez Puerta, Profesora Titular de Derecho Penal de la UAB.

3. Los órganos que subscriben este Convenio podrán decidir en cualquier momento la sustitución de las personas designadas para formar parte de la Comisión Mixta de Seguimiento.

4. La Comisión Mixta de Seguimiento se ha de reunir siempre que sea necesario y como mínimo una vez al año.

Podrá asistir a las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento el personal técnico de las partes que cada una de las partes considere necesario.

5. Las concretas funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento son las siguientes:

- Hacer el seguimiento de la aplicación del convenio;
- Proponer los términos concretos de las acciones que se deban articular en el futuro de acuerdo con la cláusula tercera del convenio;
- Evaluar el cumplimiento del convenio a partir de las acciones que se concreten en el futuro;
- Resolver las dudas o discrepancias que se puedan plantear en la interpretación y ejecución de este convenio y en las futuras acciones de colaboración.

Séptima. Obligaciones en materia de confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal

1. Las partes se comprometen a no difundir las informaciones relativas a las otras partes a que pueda tener acceso en ejecución de este convenio, excepto que la información sea de general conocimiento, se obtenga autorización previa y por escrito de la otra parte o sea requerida judicialmente. A estos efectos las partes deberán implantar y aplicar las medidas de seguridad

oportunas y específicamente las que sean preceptivas según las previsiones de la legislación vigente en cada momento.

2. Si la ejecución de las concretas acciones de colaboración implicase nuevas actividades de tratamiento de datos de carácter general o las partes hubiesen de tratar datos de carácter personal de cuyo tratamiento fuese responsable otra de las partes, se aplicará estrictamente la normativa vigente y en concreto el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

3. Las partes deberán asegurarse de que todo el personal que participe en las concretas acciones de colaboración derivadas de este convenio conozca y cumpla los compromisos previstos en esta cláusula.

4. En los anexos a que se hace referencia en la cláusula tercera se deberán concretar detalladamente las previsiones de esta cláusula atendiendo a la naturaleza de cada concreta acción de colaboración.

Octava. Cláusula ética

El personal de la OAC cuenta con un Código Ético y de Conducta ratificado el 11 de febrero de 2021. Por su parte, la UAB también aprobó, por acuerdo del Consejo de Gobierno, el 12 de julio de 2023, el Código Ético de la UAB aplicable a la comunidad universitaria. Asimismo, la USC aprobó su Código Ético mediante acuerdo del Claustro del 31 de mayo de 2007. Dichos códigos reflejan el compromiso ético de las respectivas instituciones y de las personas vinculadas.

En la ejecución de este Convenio, las partes firmantes y su personal permanecerán sujetas a los respectivos códigos éticos. En el marco de la implementación del Convenio, la Comisión Asesora de Ética prevista en el Código de Conducta de la OAC y la Comisión de Integridad (o quien establezca su código), prevista en el Código Ético de la UAB, junto con la de la USC, deben actuar como mecanismos de supervisión respecto al cumplimiento de dicho código. Aquellas actuaciones de las partes firmantes que, a juicio de las otras partes, impliquen un incumplimiento grave del Código aplicable y resulten incompatibles con la ética pública, se consideran incumplimientos de las obligaciones asumidas por las partes en este convenio y dan derecho a la parte que las ha denunciado a instar la resolución del convenio.

Novena. Canal interno

En cumplimiento de lo que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, la OAC ha implantado un canal interno de comunicaciones; mecanismo asimismo puesto en marcha por la UAB y la USC. Las personas que se relacionan con la OAC, la UAB y la USC, a partir

de convenios de colaboración o cualesquiera instrumentos de naturaleza similar, pueden hacer uso de este canal interno para comunicar información sobre infracciones de la normativa de aplicación o conductas contrarias al Código ético y de conducta del personal al servicio de las instituciones signatarias del presente convenio. Se pueden comunicar conductas atribuibles a personas al servicio de las instituciones referidas, a personas que presten o hayan prestado servicios en ellas o a terceras personas que tengan una relación jurídica contractual o de cualquier otro tipo, producidas en el marco de la relación de servicios funcional o laboral, contractual o de cualquier otra naturaleza que tenga o haya tenido la persona a que se atribuya la conducta indebida.

La información sobre el canal interno de comunicaciones, que incluye el acceso a la herramienta electrónica que permite la presentación de comunicaciones anónimas está disponible en los siguientes enlaces:

[Seu electrònica - Oficina Antifrau de Catalunya - Sistema interno de alertas](#)

[Canal Ético - Portal de Transparencia - UAB Barcelona](#)

[Transparencia USC- Sistema Interno de Información](#)

Décima. Eficacia, modificación y extinción

El convenio se puede modificar por mutuo acuerdo de las partes mediante la correspondiente adenda suscrita por las instituciones firmantes.

Cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla sus compromisos en el plazo de un mes. Este requerimiento será comunicado en el marco de la Comisión mixta prevista en este convenio. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiese el incumplimiento, la parte afectada notificará a la otra parte la concurrencia de una causa de resolución y se entenderá que el convenio queda resuelto.

Las causas de extinción del presente convenio son las siguientes:

- Por la finalización del plazo acordado sin que se haya acordado la prórroga o por la finalización del plazo de la prórroga, en su caso;
- Por acuerdo unánime de todas las partes firmantes;
- Por el incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguna o algunas de las partes firmantes y, en particular, de las obligaciones de la cláusula ética el incumplimiento de las cuales legitima las otras partes para denunciar el convenio en cualquier momento;

- Por decisión judicial que declare la nulidad del convenio;
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes

Undécima. Vigencia del convenio

Este convenio obliga a las partes desde el día de la fecha de la última firma hasta el 31 de diciembre de 2027, ambos incluidos. Llegado el día de finalización del plazo estipulado, el convenio quedará sin vigencia salvo acuerdo de las partes para su prórroga con un máximo de 4 años.

Duodécima. Resolución de conflictos y jurisdicción

Las diferencias o discrepancias que puedan surgir en la interpretación y la aplicación de este convenio se resolverán de común acuerdo entre las partes mediante la comisión Mixta de seguimiento y, si ello no fuera posible, se someterán al conocimiento de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Decimotercera. Publicidad

En cumplimiento de lo que prevé el artículo 110.3 de la Ley 26/2020, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, este convenio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Generalitat de Cataluña. Asimismo, las partes se comprometen a publicarlo en sus portales de transparencia.

El director de la Oficina Antifraude de Cataluña

Josep Tomàs Salàs Darrocha
Director

Date:
2026.09.10
11:58:19 +02'00'

Josep Tomàs Salàs

El rector magnífico de la Universitat Autònoma de Barcelona

Signat digitalment per:
UAB Universitat Autònoma de Barcelona
Francisco Javier Lafuente Sancho
Rector

2026.09.17
14:21:36 +02'00'

Francisco Javier Lafuente Sancho

La rectora magnífica de la Universidad de Santiago de Compostela

52931780V ROSA
MARIA CRUJEIRAS

Rosa María Crujeiras Casais

Firmado digitalmente por
52931780V ROSA MARIA
CRUJEIRAS Fecha: 2026.09.21
15:52:28 +02'00'

ANEXO I

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA OAC, LA UAB y LA USC

PROYECTO: ANÁLISIS DEL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS LEGALMENTE AL SECTOR PÚBLICO CATALÁN LOCAL EN MATERIA DE TRANSPARENCIA DE LAS AGENDAS Y REGALOS

Primera. Objeto y finalidad de la colaboración

El objeto de colaboración que se concreta en este Anexo es el proyecto que se describe en la segunda cláusula, cuyo objetivo es llevar a cabo una investigación sobre el grado de cumplimiento del sector público catalán local en materia de transparencia de las agendas y regalos para (i) identificar qué medidas se han adoptado en este ámbito, (ii) cuáles son los obstáculos y carencias y (iii) hacer un acopio de buenas prácticas y propuestas para implementarlas.

Segunda. Desarrollo de la colaboración

La colaboración que se acuerda mediante este Anexo se llevará a cabo de acuerdo con los compromisos y acciones de colaboración previstos en la cláusula tercera del convenio y se llevará a cabo en las siguientes fases:

a) Primera fase

Diseñar, con la ayuda de un criminólogo, una herramienta (anónima) de recogidas de datos y un cuestionario de autoevaluación que se remitirá a entidades del sector público catalán local (municipios, consejos comarcales, diputaciones...).

Realizar entrevistas y reuniones grupales con algunos representantes de entidades del Sector público catalán local para profundizar sobre aspectos que requieran un análisis más detallado.

Recoger y analizar los datos obtenidos tanto a través de los cuestionarios como de las entrevistas.

Elaborar fichas resumen de las evidencias obtenidas en los cuestionarios y las entrevistas

b) Segunda fase

Organizar talleres con los entes públicos que formen parte del estudio con la finalidad de poner en común la información obtenida y escuchar sus sugerencias.

Elaborar un informe sobre el grado de cumplimiento en Cataluña de la transparencia en materia de agendas y regalos a partir de los resultados obtenidos.

Elaborar un informe final con un listado de buenas prácticas y medidas que debería adoptarse para hacerlas posibles.

c) Tercera fase:

Organizar un congreso de carácter internacional dirigido a dar publicidad a la investigación y los resultados obtenidos.

Tercera. Compromisos y asignación de tareas

Los investigadores de la UAB y la USC se comprometen a llevar a cabo todas las tareas previstas en las tres fases que integran el proyecto y a hacerse cargo de su financiación.

La OAC se compromete a colaborar en la validación y asesoramiento del cuestionario y otros instrumentos de captación de datos, en la intermediación con las Administraciones y en la gestión de los contactos y reuniones con ellas. También se compromete a colaborar en la difusión de los resultados.

Las obligaciones de confidencialidad y de protección de datos son las establecidas en el convenio.

En cuanto a la explotación de los resultados, tal y como dispone la cláusula quinta, esta corresponde a las partes firmantes del convenio en las condiciones que allí se establecen.

Cuarta. Vigencia del proyecto

El presente proyecto se ejecutará en el marco del convenio y será aplicable desde la fecha de inicio de las actuaciones del proyecto hasta su finalización efectiva. En todo caso, la vigencia del proyecto queda condicionada a la vigencia del convenio: el proyecto no podrá mantener efectos más allá del 31 de diciembre de 2027, ambos inclusive, salvo que las partes acuerden expresamente la prórroga del convenio (hasta un máximo de cuatro (4) años) o el instrumento jurídico que corresponda para permitir la continuidad del proyecto.